

El Comercio.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cádiz.—Un mes recogido en el despacho 12 rya.—Llevado a casa de los señores suscritores 13.
 En Provincias.—Un mes franco de porte 16.—Tres meses id. 48.
 Canarias, Puerto Rico y la Habana.—Un mes franco de porte 20.—Tres meses 60.
 Estrangero.—Un mes franco 20.—Tres meses id. 60.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Cádiz: en el despacho calle de la Zanja, núm. 12.—Algeciras: Don Rafael de Muro.—Canarias: Don Rafael Calzadilla.—Chiclana: Don José Muñoz.—Jerez: Don José Bueno, calle Larga.—Puerto de Santa María: Don José Valderiama, librería.—San Fernando: Don Juan José Díaz, calle Real.—Santúcar: Don Manuel Gurria, y Don Cándido Silva.

CADIZ 2 DE NOVIEMBRE.

Asuntos de Cuba.

Los periódicos de Paris del día 26 que hemos recibido ayer, y a los cuales no pueden referirse todavía los de Madrid, porque el correo estrangero llega a la capital por la tarde, publican el siguiente

DESPACHO TELEGRAFICO.

LONDRES, LÚNES 23 Octubre.

NUEVA-YORK 13 Octubre.

La grande excitacion producida por la oposicion de las autoridades de la Habana a dejar desembarcar la mala y los pasajeros del *Crescent City*, continúa con cierta intensidad.

Se organizan en numerosos *meetings* demostraciones públicas para obligar al gobierno americano a pedir a la España una reparacion del insulto hecho al pabellon de los Estados- Unidos.

Dos buques de guerra americanos se han destinado para Cuba.

Muchos buques de guerra franceses se hallan estacionados en la Habana.

Haciéndose cargo *La Presse* de estas noticias se espresa en los siguientes términos.

«Un despacho telegrafico de Londres nos trae noticias de Nueva-York hasta el 13 de Octubre. Pero debemos decir que estas noticias necesitan ser esplicadas y que conviene esperar mas amplios detalles.

«El despacho habla, en efecto, de dos buques de guerra enviados a Cuba, pero no dice si estos buques se han despachado por el gobierno para pedir satisfaccion en el negocio del *Crescent-City*.

«No debe creerse que el gabinete de Washington, aunque vivamente apremiado por la opinion haya tomado tan rápidamente una decision extrema y es probable que antes de toda medida ulterior pida esplicaciones a las autoridades de la Habana.»

La especie de alarma que se revela en las palabras de *La Presse* nos parece completamente infundada. A nadie puede ocurrirse la idea de que el gobierno americano, para pedir una satisfaccion a las autoridades de la Habana, enviase dos solos buques de guerra. En primer lugar la satisfaccion, si hubiese méritos para ella, se pediria al gobierno español, que es el que estaria en el caso de rebusarla ó concederla, dando ó negando su sancion a la conducta de su representante en Cuba. En segundo lugar, la república de Washington no habia de querer hacer el deslucido papel de destinar dos buques de guerra para tomar una actitud hostil ó semi-hostil delante de las fuerzas imponentes de mar y tierra que defienden a nuestra rica Antilla. Es, pues, absurdo el recelo que al parecer habia hecho concebir a *La Presse* el despacho telegrafico de Londres.

Ya el año anterior cuando con motivo de la captura y ejecucion de Lopez se hacian al gobierno americano por los clubs anexionistas exigencias semejantes a las que ahora se le hacen, envió tambien aquel gobierno dos buques a la Habana con el único objeto de averiguar la verdad de los hechos de que a la sazón se hablaba. Esto mismo, ni mas ni menos, se habrá dispuesto en la ocasion presente y solo así se esplica el suceso que ha llamado la atencion del periódico francés.

No tenemos noticias exactas de ese negocio del vapor *Crescent-City* que han tomado por pretexto los

alborotadores de Nueva-Oleans y de otros puntos de los Estados- Unidos, para predicar una nueva cruzada contra la España; pero estamos seguros de la rectitud y justificacion de las dignas autoridades de Cuba, y no dudamos de que el mismo gobierno americano reconocerá al fin la injusticia de las declamaciones de una parte de sus súbditos a quienes estravió el peor de los intereses, la avaricia.

Como los periódicos franceses se leen mucho en Cádiz, hemos creído deber dar estas esplicaciones a fin de evitar que el despacho telegrafico de Londres y las líneas de *La Presse*, ocasionen una alarma para la que afortunadamente no hay motivo ninguno.

(Publicamos estas líneas con la autorizacion competente.)

Hoy concluimos la publicacion de las reformas hechas en las tarifas del subsidio. Omitimos las que se refieren a la tarifa núm. 3 de la industria fabril y manufacturera, a la tabla de esenciones; y al decreto organico de este impuesto, porque las variaciones acordadas acerca de todo esto interesan en Cádiz a muy pocas personas. Las tarifas núm. 1 y 2 son las que aqui y en la provincia tienen aplicacion, y por eso nos ha parecido conveniente dar a conocer las reformas que han sufrido. No nos hemos limitado a reproducir el texto de los artículos que han sido objeto de ella, segun quedan redactados, sino que los hemos comparado ademas con los que han regido hasta ahora, para que así puedan comprenderse mejor las diferencias. Nuestros lectores tienen, por tanto, reasumido en tres números de *El Comercio* todo lo que mas puede interesarles en esa reforma, de la cual nos proponemos hacernos cargo para demostrar lo que hay en ella de conveniente al lado de los gravísimos defectos de que en nuestra opinion se halla desgraciadamente plagada. Desempeñaremos esta tarea con nuestra acostumbrada imparcialidad.

Como verán nuestros lectores en el *Correo de Madrid* vuelve a tomar crédito la noticia de que el gobierno trata de que queden sin efecto todas las concesiones de caminos de hierro, menos las de Almansa y Alar. Querriamos muy mal al gobierno, si deseáramos que esta noticia se confirmase. Y, sin embargo, segun lo que nos han escrito de Madrid, tememos mucho que haya algo de verdad en lo que se dice, aunque la noticia no sea enteramente exacta.

Publicamos tambien en el *Correo de Madrid* unas líneas del *Defensor del Comercio* que confirman la noticia de estar ya resuelto, al menos por la junta de aranceles, que las mercaderías que se importen en el reino adeuden por avalúo.

El *Diario de Cataluña* viene ayer mismo ironando contra esta reforma, y en verdad que no hallamos motivo para tantos clamores. Puede haber errores, y errores funestos, no lo negamos, en la designacion de los valores, que parece se reserva hacer todos los años la direccion del ramo, pero no hay razon para deducir de esto como consecuencia forzosa la inestabilidad del arancel. Los derechos deban ser unos mismos mientras por la ley no se varian; pero la base para exigirlos no debe, por eso, ser una misma, porque entónces el derecho es mayor ó menor segun las varia-

ciones que sufre el precio de la mercancia. Grávese a esta en buen hora con el máximo del tanto por 100 que la ley autoriza; pero nada mas que con el máximo: lo que hoy sucede es que se la grava en muchos casos, por la falta de los avalúos, con derechos enormes que arruinan al comercio, perjudican a la Hacienda y favorece el contrabando.

La reforma que se proyecta no está exenta de inconvenientes; pero bien planteada nos parece aceptable.

Desde mañana volveremos a dar el folletín que hemos tenido que suprimir estos días para poder insertar las tarifas del subsidio.

Nuevas tarifas del subsidio en la parte que han sido reformadas.

(CONCLUSION.)

Asientos y arrendamientos: pagarán 1/2 p^o sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban a precio de contrata, a saber: Los arrendatarios de los oficios de feles contra los. Los de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquiera ramo provincial ó municipal. Los de portazgos, pontazgos, y de barcas de pasaje en los rios. Los subarrendadores de dehesas de pasto y tierras de labor por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato. Los asentistas generales ó parciales de viveres, hospitalidades, vestuario, utensilios, aparejos, armamentos y equipages del ejército y armada. Los de acémilas y trasportes militares. Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas. Los de conducciones de efectos estancados. Los del surtido del papel para la fabrica del sellado y del salitre y pólvora. Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construccion: si almacenan dichos productos para su venta en diferente punto de aquel en cuya jurisdiccion estén situados los montes, pagarán ademas del 1/2 p^o lo que les corresponda como almacenistas. Los empresarios del beneficio de minerales en Riotinto. Los empresarios para el alumbrado público con gas, ó combustible comun. Y todos los que generalmente contratasen ó hicieren cualquiera clase de negocio con el gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, exceptuando tan solo las contratas para anticipacion de fondos, para recaudacion de contribuciones y para compra de efectos que el gobierno pone en venta. NOTA. El 1/2 p^o que devengan los asientos y negocios por los cuales el gobierno debe entregar cantidades, se realizará a medida que se verifiquen los pagos. Si estos se hiciesen en efectos públicos, el 1/2 p^o se computará sobre el valor de los mismos al precio de la plaza de Madrid en los días de la entrega.—Antes no se hacia mencion de los empresarios de acémilas y transportes militares. Tambien se ha agregado la expresion de que los contratistas de montes paguen como almacenistas cuando almacenen la madera en otro pueblo. Se ha comprendido nuevamente la excepcion del impuesto para los que contraten efectos que el gobierno pone en venta. Por último la nota final se ha agregado igualmente.

Las asociaciones de barcos ó sean de matriculados de marina que antes pagaban de 160 a 600 rs. segun la clase de los puertos, se escluyen del pago de esta contribucion.

Bancos de emision: por cada millon de capital que en metálico y billetes esten autorizados para tener en circulacion, con deducion de la existencia metálica que esten obligados a conservar, pagarán 1,000 rs.—Antes pagaban los 4,000 rs. por cada millon de sus capitales efectivos.

Barcos ó barcazas con que se trasportan géneros,

frutos ó efectos por ríos ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de sus dueños, pagará cada uno 100 rs.—*Se ha agregado la aclaración de que pague aun cuando solo se empleen por temporada en servicio de sus dueños.*

Casetas, barracas ó chozas para tomar baños, aunque sea por temporada, en ríos ó en el mar, mediante retribución. Por cada una de capacidad hasta tres personas 24. Por las en que pueda bañarse mayor número á la vez 48.—*Ha sustituido esta clasificación á la de establecimientos de baños en los ríos y en las orillas de playas de mar, que pagaban antes por cada pila ó baño 16 rs.*

Establecimientos en que se toman aguas ó baños minerales, termales ó fríos, aunque solo sean por temporada: cada establecimiento 600 rs.—*Antes pagaban por cada pila 24 rs.*

Se excluyen del pago de esta contribucion las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse que pagaban antes 6 rs.

Establecimientos de baños de vapor y artificiales aunque sean por temporada 240 rs.—*Se adiciona á esta tarifa.*

Baños para uso de veterinaria, aunque sean por temporada, pagarán por cada estanque 40 rs.—*Se adicionan tambien.*

Empresas de diligencias: por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó transversales 35 rs. Las diligencias estacionales contribuirán á razon de 4 rs. mensuales por cada legua durante el tiempo que estén en ejercicio. OBSERVACION. Si las empresas de diligencias tienen caballerías propias, pagarán independientemente la cuota de 24 rs. por cada una que señala la tarifa por las de los maestros de postas. No se tomarán en cuenta para el pago de la contribucion las leguas que corren las diligencias para su regreso.—*Todo lo que sigue á la cantidad de 35 rs. se ha agregado nuevamente.*

Empresarios de Teatros. Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía mas de ocho meses del año, pagarán el producto de una entrada completa, sin deducción de gastos. Los de dichas capitales y pueblos donde hubiere compañía mas de seis meses hasta ocho, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma. Los que residan en las compañías mas de tres meses hasta seis, una tercera parte de la entrada completa, del mismo modo. Los que residan mas de un mes hasta tres, la sexta parte de una entrada, en los términos indicados. Los que residan un mes ó menos tiempo la dozava parte de una entrada completa. NOTA. Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario al actor ó individuo que haga cabeza de la compañía.—*Para pagar el producto de una entrada completa se exigirá antes que hubiese compañía todo el año cómico. Las que residiesen tres meses ó menos tiempo pagarán la sexta parte y ahora como se ve pagarán esta misma sexta parte las de un mes hasta tres, y la dozava las de un mes ó menos tiempo.*

Empresarios de funciones de toros y luchas de fieras. Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Cádiz, Valencia ó Zaragoza 1,500 rs. Fuera de dichas capitales 800.—*No hay mas alteracion que la de haber agregado las luchas de fieras.*

Empresas de funciones de novillos, vacas ó becerros. Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz ó Zaragoza 700 rs. Por id. fuera de dichas capitales 400.—*Se han agregado las palabras vacas ó becerros.*

Empresas de bailes públicos con máscara ó sin ella. Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla 120 rs. En las demás poblaciones 50.—*Antes se comprendian solamente los bailes de máscaras.*

Empresarios de otras diversiones ó espectáculos públicos. Por cada funcion de caballos, en Madrid, Cádiz, Barcelona y Sevilla 200 rs. Id. de volatines, títeres, juegos de manos y demas que se asimilen, en los mismos puntos 100. En las demás poblaciones del reino se exigirá la mitad de la cuota que va expresada.—*No se ha hecho mas que una variacion de palabras.*

Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otras curiosidades. En Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla, estén ó no abiertos todo el año 60 rs. Fuera de dichas capitales 30.—*Tampoco hay mas que una variacion de palabras.*

Lavaderos publicos de lana. En los que se lava hasta un mes 200 rs. Id. hasta dos meses 350. Id. hasta tres meses 600. Id. mas de tres meses 1,000.—*La primera categoría no existia antes, pues pagaban hasta dos meses los 350 rs. que pagarán ahora de uno á dos. Los de hasta tres meses contribuian con 620 en lugar de 600.*

Fabricacion de harinas: Fábricas que con motor de agua ó vapor muelen granos y ciernen y clasifican las harinas, pagarán por cada piedra 400 rs. Molinos ó aceñas en que solo se muele el grano, tra-

bajando seis meses ó mas en el año, por cada piedra 140. Id. moliendo mas de tres meses y menos de seis id. 80. Id. moliendo tres meses ó menos id. 30. NOTAS. 1.ª Los molinos ó aceñas que, aunque trabajen por retribucion, hagan acopio de granos para vender en harinas, pagarán triple cuota que la marcada. 2.ª Los molinos que se emplean para descascarar el arroz, se considerarán en el mismo caso que los harineros. 3.ª Si en alguna fábrica de las que se mueven por agua, por faltar esta, tienen que parar una ó mas piedras cuatro meses continuos á lo menos, se reducirá á la mitad la cuota de las piedras que hayan sufrido la detencion.—*Las tres notas se han agregado. En lo demas hay variacion de palabras y tambien la hay en las cuotas. Antes pagaban, segun que las molientas fuesen por mas ó por menos de 6 meses 400 y 200 rs. cada piedra en las fábricas de harina, 120 y 60 en las aceñas de rio, 80 y 40 en los molinos maquileros y 40 y 25 en los de represa.*

Molinos de raiz de rubia, moliendo mas de seis meses, por cada piedra 100 rs. Id. moliendo seis meses ó menos id. 50.—*No hay mas que una variacion de palabras.*

Galeras mensajeras y carros de transporte, aunque estos últimos se ocupen accidentalmente en usos de la agricultura, propios ó ajenos: pagarán por cada caballería 24 rs. Galerías y carros de transporte en uso propio ó en establecimientos industriales ó comerciales: por cada caballería 20.—*Antes no se comprendian mas que las galerías y carros de la primera categoría y no se expresaba que hubiesen de pagar aunque se ocupasen accidentalmente en usos de la agricultura.*

Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedicadas á préstamos, descuentos ó al ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial: pagarán mil reales anuales por cada millon efectivo de su capital social, si bajo este tipo fuese mayor la cuota que la que fijan las tarifas á la industria ó comercio de que se ocupen, segun la distincion y casos previstos en el art. 7.º de la ley, pero si fuese menor la cuota, serán comprendidas en las matriculas y repartimientos correspondientes en la misma forma que los individuos no asociados. En dichas sociedades se comprenden bajo el tipo designado las compañías de Seguros no mútuos, las del canal de Castilla, Guadalquivir y la metalúrgica de San Juan de Alcaráz.—*Esta clasificación no se ha alterado, pero quedan comprendidas en ella las compañías de seguros que pagaban antes 10,000 rs., la empresa del canal de Castilla, la del Guadalquivir y la sociedad metalúrgica de Alcaraz que contribuian respectivamente con 10,000, 2,500 y 8,000 rs.*

Juegos públicos de pelota, bolas ó bochas y los permitidos de naipes, ya se hallen en una casa ó local todos estos juegos, ó ya cualquiera de ellos solamente, pagarán 90 rs.—*Se han agregado los juegos permitidos de naipes y la aclaración de que pagarán lo mismo hallándose en una casa todos estos juegos ó cualquiera de ellos.*

Ruidos de gallo: por cada funcion 20 rs.—*Se adiciona á esta tarifa.*

Mercaderes y tragineros que recorren pueblos, ferias y mercados para vender al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria: Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ú especies finas 80 rs. Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó fljes 100. Los de lino, cáñamo ó estopa 30. Los de cueros al pelo ó curtidos 36. Los de tejidos de lanería, leucería, sedería y algodón 160. Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria 100. Los de galones, cordones, ligas, ó cenojiles, alfileres, agujas, orillos ú otras menudencias análogas 32. Los que se titulan comisionistas y ll van muestrarios para la venta de pedería fina, joyas y relojes de oro ó plata 400. Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tejidos, quincalla, ó cualquiera otra manufactura 200. Los plateros 100. Los quincalleros 60. Los vendedores de pomadas y demas objetos de perfumería 60. Los de sombreros, gorras, botines ó zapatos 40. Los de jerga, cordones, mantas y otros efectos de cáñamo 30. Los de loza, porcelana ó cristal 60. Los de obra de ferreteria ó cuchillería 36. Los de obra de oficios de hojalatero, latonero, velonero ó calderero 36. Los de oficios como son guarnicioneros, guitarreros ú otros semejantes 30. Los de estampas con marco ó sin él 32. Los de chocolate 40. Los de juguetes ó baratijas del reino 30. NOTAS. 1.ª El mercader ambulante que acumule la venta de diferentes artículos de los que van designados, pagará por ellos la cuota respectiva á la clase mas gravada. 2.ª Si alguno de los citados mercaderes ambulantes hiciere ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria. 3.ª El mercader con tienda abierta que se dedique, por sí ó por algún dependiente, á vender en puesto de feria ó mercado ó en ambulancia, dentro del mismo pueblo, pagará además por este concepto la mitad de la cuota señalada á los mer-

cadere ambulantes de su clase. 4.ª Si los mercaderes emplean en el transporte caballerías propias, pagarán además los 42 ó 6 rs. que se fijan á las de los arrieros sin venta.—*Antes pagaban 300 rs. toda clase de mercaderes ambulantes.*

Portadores ó arrieros que con carruaje, caballerías ó bueyes, trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda la clase de granos, legumbres, semillas, vino ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros efectos semejantes, pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su tráfico: por cada caballería mayor 40 rs. Id. menor 20. Por cada yunta de bueyes 20. Los mismos que sin comprar ó vender se ocupan con solo caballerías en el transporte de efectos ó frutos de cuenta ajena, pagarán: Por cada caballería mayor 12. Id. menor 6.—*Antes pagaban indistintamente 24 rs. por cada caballería mayor y 12 por cada caballería menor y no se hacia mérito de las yuntas de bueyes.*

Carretas de bueyes dedicadas al acarreo, aunque accidentalmente se ocupen en los usos de la agricultura propios ó ajenos, pagará cada una 6 rs.—*Se adiciona á esta tarifa.*

Carretas de bueyes dedicadas al transporte en uso propio ó en el de establecimientos industriales ó comerciales, cada una 5 rs.—*Id.*

Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños. En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos, y en todos los puertos habilitados 300 rs. En las que tengan menos de 4,601 vecinos 150.—*Las cuotas son las mismas y no hay mas que una variacion de palabras.*

NOTAS. 1.ª Las cuotas que se expresan en la presente tarifa se exigirán separadamente, aunque un solo individuo ejerza dos ó mas industrias de las que comprende la misma tarifa, ó de las contenidas en la primera y tercera, sin mas escepcion que la de que se hace mérito en la clase de comerciantes, capitalistas, ó en cualquiera otra por advertencia especial. 2.ª Se considerarán como mercaderes ambulantes los que fijan su residencia en los pueblos, durante los dias en que se celebran las ferias ó mercados, aunque espongan sus mercancías en tiendas. Si continúan su residencia y venta por espacio de mas de un mes, pagarán la cuota que en prorata corresponda á su industria, si fuese mayor que la señalada para la venta de ambulancia.—*Esta segunda nota se ha agregado.*

Correo de Madrid.

La Gaceta del Viénes contiene un real decreto por el que se hacen varias alteraciones en los gobiernos de diferentes provincias. El señor don Manuel Cano Manrique, gobernador de la provincia de Logroño, pasa á desempeñar igual cargo á la de Alicante; don Rafael Núñez, que lo es de la de Tarragona, á la de Logroño; don Miguel Diaz, gobernador de la de Gerona, á la de Tarragona; y don José Maria Montalvo, que tiene el mismo destino en la de Alicante, en comision á la de Gerona.

Trae tambien una real orden del ministerio de Hacienda mandando que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados ó acreedores por cualesquiera créditos, cuyo reconocimiento esté actualmente en suspenso, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la península é islas adyacentes y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar.

Publica por último la Gaceta un reglamento para la aplicacion del real decreto orgánico fijando las categorías de los empleados en la administracion activa del Estado, por lo que toca al ministerio de la gobernacion.

El Diario Español, que viene ya como periódico político, pregunta en su artículo de fondo cuando se abren las Cortes? Desgraciadamente no hay un diario ministerial que le responda.

Segun dice el Clamor Público, no cabe ya duda en que se ha resuelto por el Consejo de ministros que no se emprendan por ahora las obras de otros ferro-carriles que los de Almansa y Alar. Los periódicos recibidos de Paris (añada el Heraldo) confirman la noticia, segun correspondencias fidedignas de esta capital, añadiendo que se encuentran ya firmados los decretos para suspender ó revocar las concesiones que fueron hechas prematuramente.

Creemos que en estas noticias hay alguna inexactitud, aun cuando sean ciertas en el fondo.

Apesar de lo dicho por el Clamor, insiste la Nacion en que va á establecerse un ministerio de Ultramar. «No solamente (añado) creemos que existe ese proyecto, sino que estamos en la persuacion de que tal vez no tardaremos mucho en verlo realizado.»

Segun la Epoca son inexactas las noticias que parece han circulado de que el señor Sanchez Ocaña pasaba de la subsecretaria de Hacienda á la presi-

dencia del tribunal mayor de cuentas, y el señor Bordin de la direccion de aduanas á la subsecretaria de Hacienda.

En el *Defensor del Comercio* leemos lo siguiente:

En nuestros anteriores números indicamos que la junta de aranceles habia resuelto que desde 1.º de Enero de 1853 todas las mercaderías, que se introdujeran en el reino adendarán los derechos por *avalúo*.

Ahora debemos añadir que, segun el proyecto que ha servido de base á aquel acuerdo, la direccion de aduanas, no solo será la que fije los tipos del derecho sino tambien los de los valores de los efectos aduandables. En cada año se harán una ó dos revisiones en los aranceles para establecer y arreglar los tipos que por la industria ó el comercio deban sufrir alteracion.

Correo de las provincias.

El 25 salieron del puerto de Barcelona para Puerto-Rico y la Habana, embarcados en la fragata *Catalina*, sobre 500 hombres del ejército para aumentar aquella guarnicion.

El mismo dia se ejecutaron en Barcelona por mano del verdugo tres reos de crímenes horribles. Otras dos ejecuciones ha habido, una en Tudela de Navarra y otra en Albuñol.

El *Fomento* de Asturias dice que aquella diputacion provincial ha acordado pedir al gobierno la concesion del proyectado camino de hierro de Langreo á Castilla.

Los diarios de Cartagena anuncian que dentro de pocos dias se daría principio á la obra del baradero de Santa Rosalia.

El *Diario de Córdoba* anuncia que segun tiene enterdido ha sido ya aprobada en el ministerio de la Gobernacion la escritura otorgada entre la diputacion provincial y la empresa concesionaria del ferro-carril de aquella ciudad á la de Sevilla.

Los periódicos que recibimos de Santander y Alicante, no contienen nada particular.

Los de Málaga anuncian la llegada á aquel puerto de arribada de la goleta *San Miguel* (a) *Serpiente*, que habiendo salido con sus papeles en regla se encontró con los guarda-costas *Fama* y *Culebra*, los cuales le hicieron señal para que izase bandera. El capitán tuvo la torpeza de no comprender apesar de haberséle repetido la señal y los guarda-costas creyéndole contrabandista, le abordaron disparándole un cañonazo que mató á un marinero. Bu seguida entraron al abordage en los momentos en que ya el capitán, conociendo sin duda su imprudencia, habia arriado el timon en banda y pedia misericordia. Semejante súplica no pudo evitar la confusion de los primeros instantes, en que salió herido el mismo capitán y algun marinero.

Segun la *Paz* de Sevilla el alumbramiento de la señora infanta se verificó á las diez y trece minutos de la noche del Viernes. Concluida la ceremonia de la presentacion se cantó un *Te-Deum* en la capilla, habiendo oficiado el señor cardenal. Luego se sirvió en las habitaciones altas de palacio un magnífico refresco, retirándose todos cerca de las doce. El Sábado á las cinco de la tarde tenia lugar el bautismo que haria el señor arzobispo. La madrina, en nombre de S. M. la reina madre, debia ser la señora marquesa de Malpica, y el padrino, en el del Rey, el conde de Alcolea. La escelsa niña se llama á Maria Cristina, Francisca de Paula, Antonia, Luisa Fernanda, Amalia, Felipa, Isabel, Adelaida, Teresa, Josefa, Joaquina, Justa, Rufina, Lutgarda, Elena, Carolina, Bibiana, Polonia, Gaspara, Melchora, Baltasara, Ana, Aguada, Lucia y Narcisa.

Correo extranjero.

Las noticias extranjeras carecen de interés. Lo único algo notable de que hablan los periódicos franceses del dia 26 es el profundo disgusto que ha causado en la Guayanna francesa el ensayo de colonizacion penitenciaria que allí se ha hecho. Segun parece es muy de temer que tenga este asunto consecuencias deplorables.

Nada nuevo, por lo demás en Francia. Todo está pendiente de las próximas discusiones del Senado sobre la cuestion del imperio.

De Londres hay noticias telegraficas hasta el 25; pero se limitan á anunciar la llegada de uno de los vapores de los Estados-Unidos que salió de Nueva-York el 13.

En Italia y Alemania no hay sucesos que sean importantes para la generalidad de nuestros lectores.

Todaya no se ha resuelto la crisis ministerial en Bélgica, apesar de que el 26 debian reunirse otra vez las cámaras.

Noticias mercantiles.

NACIONALES.

MADRID 28.—No hemos recibido la papeleta de la bolsa.

BARCELONA 26.—*Movimiento marítimo.* Ayer ha llegado el vapor *Blear*, de Cádiz, y ha salido para el mismo punto el *Cid* con 123 bultos lanería y otros efectos. Tambien ha salido el berg. *Jóven Merced*, para la Habana con 700 garrafones aguardiente, anís y otros efectos.

SANTANDER 27.—*Movimiento marítimo.* Ha llegado el vapor *Martin*, de Nantes, y ha salido la corbeta *Santander*, para la Habana con harinas, alubias, garbanzos, mantas de algodón, paño y otros efectos.

MALAGA 29.—*Movimiento marítimo.* Entró ayer el laud *Angelita*, de Cádiz.

La barca rusa *Hilma*, de Cádiz para Helsingfors, se fué á pique el 12 del corriente, de resultados de un choque que tuvo con el *Prince Hendrik*. Este último arribó á Queenstown con averias, llevando á bordo la tripulacion del *Hilma*.

ESTRANGERAS.

NUEVA-YORK 13 OCTUBRE.—(Por el telégrafo de Londres). El comercio de los algodones está en via de mejora: el de las harinas decae.

CRONICA LOCAL.

NOTICIAS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para hoy. Gefe de día: el teniente coronel don José Maria Blanco, capitán del regimiento infanteria de Almansa.—Parada, rondas, contrarondas, hospital y provisiones: dicho cuerpo.

Capitanía general de Andalucía.—Orden general del 30 de Octubre de 1852.—Con el posible motivo de haber dado á luz una augusta infanta la serenísima señora Infanta doña Maria Luisa Fernanda, en la noche del dia de ayer, desde el dia de hoy y por tres dias consecutivos, se vestirá de gala por todos los cuerpos de la guarnicion y demas funcionarios dependientes del ministerio de la guerra que se hayan en situacion activa en esta plaza.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento y cumplimiento de los que les correspondan.—El coronel jefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Señor comandante general de Cádiz.

Lo que se hace saber en la orden de la plaza.—Maya/le. De orden del señor comandante general, el coronel mayor de la plaza, Mateo Moran.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CADIZ.

Hago saber: que desde el dia 1.º de Noviembre próximo empieza el segundo reselo, en el presente año, de pesos, pesas y medidas de aridos, líquidos y longitudinales, en el taller del fiel contraste marcadar, establecido en la calle de la Zanja, n.º 112. Cuya operacion durará hasta el treinta del propio mes: quedando sugetos á las penas correspondientes, los dueños de los establecimientos en que pasado dicho término se encuentren sin sellos algunos de los espresados útiles de pesar ó medir. Cádiz 30 de Octubre 1852.—Arjona.—Francisco de P. Camerino, secretario.

Mercado de carnes el dia 1.º de Noviembre de 1852.

5 Carneros	á 26 ctos. lib., con 99 libras.
10 Bueyes .. de 25	á 28
0 Toro de	á
3 Novillos de 28	á 29
5 Vacas... de 26	á 29
0 Ulteros... de	á 00
2 Eralos... de 27	á 29
2 Anojos... de	á 31 1/2
1 Terneras de	á 28
23 Cerdos.. de 36	á 33 ctos. lib., con 2,056 1/2.
Suma total de libras	... 5 766.

Arjona.

Empedrado público y limpio de madronas para mañana.

Sitios en que se verifican las faenas.	Núm. de hombres	Jornales que meregan
Calle de la Union y plaza de la Libertad	12	3 a 8 rs., 5 a 6 y 4 a 5
Para las cañerías abrir y tapar las calas de las faenas.	4	1 a 7, 1 a 0 y 2 a 5
Madronas	20	5 a 9 y 15 s.

Calle de la Manzana. Cádiz 1.º de Noviembre de 1852.—Arjona.

Don Juan José Sanchez, administrador de contribuciones indirectas y rentas estancadas de esta provincia.

Hago saber: que consiguiente á lo dispuesto por el señor gobernador de esta provincia, se publica por término de ocho dias la subasta del arrendamiento para los años de 1853, 1854 y 1855, de los derechos de consumos correspondientes á la villa de Paterna de la Rivera, bajo las dos terceras partes del presupuesto que sirvió de base para los anteriores juicios, ascendientes á 20,000 reales vellon para cada año por los derechos del tesoro, á 4,966 rs. 23 ms. por los arbitrios provinciales y á 7,606 con 42 por los municipales; señalándose para el primer remate desde las doce del dia á la una de la tarde del 5 de Noviembre proximo en la administracion de mi cargo y en la mencionada villa, con prevencion de que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha oficina y en la administracion

de rentas de Medina para instruccion de los licitadores, y que las cantidades de los referidos arbitrios sufriran en justa proporcion la alteracion que experimentela de los derechos del tesoro por consecuencia de las pujas que se hagan en la subasta. Cádiz 28 de Octubre de 1852. Juan José Sanchez.—Juan Rapalo, secretario.

Don Juan José Sanchez. &

Hago saber: que habiéndose celebrado el primer remate del arrendamiento para los años de 1853, 1854 y 1855, de los derechos de consumos correspondientes á la villa de Vejer de la Frontera, en la cantidad de 47000 rs. vn. por cada uno de dichos años, se publicó el segundo remate por término de ocho dias, señalándose para dicho acto desde las doce del dia á la una de la tarde del 4 de Noviembre proximo, en la administracion de mi cargo y en la de rentas de la referida villa, en el que la primera puja admisible será la décima parte de la espresada su na, admitiéndose despues las que se verifiquen á la flana; con prevencion de que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambas oficinas para instruccion de los licitadores. Cádiz 27 de Octubre de 1852. Juan José Sanchez.—Juan Rapalo, secretario.

Por disposicion del tribunal de comercio de esta plaza, ha de celebrarse en su sala ante el señor juez comisario de la quiebra de don Alejo Guarro, á las 11 de la mañana del Jueves 11 de Noviembre proximo, nueva junta de acreedores para que procedan á nombrar un sindico, por haberse escusado á admitir este encargo el que eligió en la anterior. Lo que se hace notorio para la concurrencia de los interesados por si ó por medio de representantes legales. Cádiz 30 de Octubre de 1852. Ricardo Le-Clècr.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SANTO DEL DIA.—La Conmemoracion de los difuntos y Santa Bustaquia, virgen y mártir.

JUBILEO.—Está en la iglesia de la Sta. Barneta de Cristo

Real y venerable Cofradia de Penitencia de Nra. Sra. de la Soledad y Santo Entierro de Nro. Señor Jesucristo.—Sin embargo de que esta real cofradia, en cumplimiento de sus Estatutos, ha de tener honras por sus hermanos difuntos el Domingo 14 de Noviembre, cuya oracion fúnebre está á cargo del señor bachiller don José Maria Parejo, canónigo que ha sido de la insigne iglesia colegial de Osuna y actual beneficiado de esta Santa iglesia catedral, socio de mérito de la de Bellas Letras de Sevilla y de la Economica de Osuna, y profesor de Agricultura, ha acordado su junta de gobierno, obtenida la licencia competente, que á las once de la mañana del dia de la conmemoracion de los difuntos, se oficie como en los años anteriores, una Misa cantada y responso en la capilla del Arcángel San Miguel, sita en el cementerio de esta ciudad. Lo que pone en noticia de sus cofrades y de mas fieles, por si gustan concurrir á este religioso acto.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termómetro de Reaumur á la sombra.	Barómetro de medida inglesa.	Vientos.	Atmósfera.
Al salir el sol.	11 1/2 s. 0.	30, 11	NE.	Clara
Al medio dia.	16 s. 0.	30, 11	S.	Idem.
Al pon. el sol.	15 s. 0.	30, 11	Calma.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY. (T. M.)

Salte el sol á las 6 y 24 minutos de la mañana. Se pone á las 5 y 4 minutos de la tarde. Sale la luna á las 9 y 4 minutos de la noche. Se pone á las 11 y 19 minutos de la mañana. Debe señalarse el reloj al medio dia verdaderas 11 y 44 minutos.

MAREAS DE HOY. (T. M.)

Primera alta á las 4 y 54 minutos de la madrugada. Primera baja á las 11 y 2 minutos de la mañana. Segunda alta á las 5 y 16 minutos de la tarde. Segunda baja á las 11 y 28 minutos de la noche.

PART E VENCIDA NTA.

CAPITANIA DEL PUERTO.

BUQUES ENTRADOS AYER.

De Huelva en uno, misterio español Virgen de la Peña, Francisco Hernandez, con chacina y otros efectos.

De Vejer en 5. laud ídem Dos Amigos, Francisco Lloret, con trigo y varios efectos.

De Sevilla en 4, charanguero ídem san Rafael, José Amate, con trigo y otros efectos.

SALIDOS

Para Rio Grande, bergantin francés Amélie, cap. M. Scellos, con sal.

Para Sevilla, bergantin polacra español el Nuevo Torquato, don Pedro Lauza, con bacalao.

Buques á la carga.

PARA LA CORUÑA.

Saldrá á la mayor brevedad el bergantin-goleta español nombrado VERACRUZANO, su capitán don Ramón Martinez. Admite un resto de carga y pasajeros. Se despacha, calle Nueva, num. 35, por

2

D. Francisco Lladro.

PARA PUERTO-RICO.

Dará la vela á la mayor brevedad la velera fragata española CERES: admite carga á flete y pasajeros, á quienes ofrece este buque excelentes comodidades y su capitán don Luis Pizarro el esmerado trat. que tiene de costumbre. Se despacha

Calle de S. Miguel, núm. 28.

PARA EL RIO DE LA PLATA Y PUERTOS DEL MAR PACIFICO.

En el próximo mes de Noviembre recalará en este puerto la muy velera y sólida corbeta española LIMA...

Airiguaga é hijo.

PARA LA HABANA.

El hermoso y sólido bergantín español de primera clase nombrado MARIA DE LOS REYES...

D. Manuel A. Lloret.

PARA LA HABANA,

con libertad de tocar en Malanza.

El magnífico y velero bergantín-goleta español AUAZ, dará la vela sin falta...

D. Manuel A. Lloret.

PARA MANILA.

Saldrá del 15 al 20 del próximo mes de Noviembre, la fragata española ENCARNACION...

D. Ignacio Fernandez de Castro.

PARA BUENOS-AYRES.

La fragata española PRIMERA DE GUATEMALA, acabada de catenar y forrar de cobre nuevo...

Don Angel Maria de Castriones.

PARA VERA-CRUZ,

con escala en la Habana, solo para dejar pasajeros.

Saldrá del diez al quince de Noviembre la hermosa y velera fragata española AN TERESA...

D. Federico Rudolph.

PARA MANILA.

Saldrá a la mayor brevedad la magnífica fragata española MAGNOLIA...

Don José Matia.

PARA LA HABANA.

La fragata española PAQUETE GADITANO, al mando de su capitán don José Marin...

Don Ricardo Lucassaigne.

PARA LA HABANA.

La fragata nueva CASTILLA, su capitán don José Antonio de Villar...

D. Miguel Martinez de Pinillo.

VAPORES.

ENTRE CADIZ Y EL PUERTO.

Salidas de Cadiz. Salidas del Puerto.

Table with shipping schedules for MIERCOLES and JUEVES, listing departure times for various destinations.

ENTRE CADIZ Y PUERTO-REAL.

De Cadiz. De Puerto-Real.

Table with shipping schedules for DIA 2, DIA 3, and DIA 4 y 5, listing departure times.

ENTRE CADIZ Y SAN FERNANDO.

De Cadiz. De S. Fernando.

Table with shipping schedules for DIA 2, DIA 3, and DIA 4 y 5, listing departure times.

DE CADIZ A SANLUCAR Y SEVILLA.

El SAN TELMO saldrá el Miercoles 3 a las 8 de la mañana. El ADRIANO saldrá el Sabado 6 a las 7 de la mañana.

DE SEVILLA, A SANLUCAR Y CADIZ.

El SAN TELMO saldrá el día 2 a las 8 de la mañana. El ADRIANO saldrá el día 4 a las 8 de la mañana.

VAPORES CORREOS TRAS-ATLANTICOS.

El paquete de vapor correo de S. M. nombrado D. FERNANDO EL CATOLICO, de 1,600 toneladas...

Consignatarios,

Retortillo hermanos.

NOTA.—Se previene a los señores pasajeros que tengan escogidas sus localidades...

ANUNCIOS.

Biblioteca Española.—Viaje

ilustrado en las cinco partes del mundo.

Tal es el título de la obra que vamos a publicar y que abrazará cuanto puede haber de interesante...

Principiara la obra con una introducción sobre el origen de las razas humanas, asunto interesante y curioso...

Sin mas que las ligeras indicaciones que hemos hecho de nuestro plan, se comprenderá que la que vamos a dar es una obra original...

En cuanto a la parte material, nada perdonaremos para que sea lo que una obra de esta especie requiere.

Condiciones de la suscripción.

El Viaje ilustrado en las cinco partes del mundo for-

para parte de la colección de obras de la Biblioteca Española incluyéndose en la primera sección...

Se suscribe en Cadiz, en la librería Española y Estrangera, calle de Guanteros, núm. 56.

Instrucción de caligrafía In-

glesa, partida doble y cambios, calle de Cobos, frente a la de Juan de Auda, núm. 159.

El profesor tiene el honor de prevenir que han concluido sus lecciones cuatro alumnos del número fijo...

Los señores que gusten pasar a ver los rápidos adelantos que proporciona tan recomendable sistema...

Clase de idioma Inglés por el método Ollendorff.

El profesor Mr. GEORGE KNOWLES SHAW ha determinado abrir un curso el día 3 de Noviembre...

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

compañía española de seguros mutuos sobre la vida.

CAJA GENERAL DE AHORROS.

Imposiciones inmediatas de fondos en 3 p. es - pañol y depósito de los títulos en el Banco Español de San Fernando.

Asociaciones de seguros en caso de supervivencia ó en caso de muerte.

Las ventajas reconocidas de estas imposiciones las han generalizado en toda Europa...

LA UNION ESPAÑOLA.

compañía general de seguros mutuos contra incendios.

La compañía asegura todos los inmuebles y objetos muebles, los productos de la agricultura...

Garantiza: 1.º Los perjuicios causados por el incendio, cualquiera que sea su naturaleza.

Las pérdidas ocasionadas por el fuego del ciclo ó por la explosión del gas para alumbrar.

Y últimamente, los daños y gastos que resultan de la salvación de los objetos asegurados.

NOVEDADES.—En el almacén

de ropa hecha que con este nombre se halla establecido en la calle de la Verónica...

TEATROS.

PRINCIPAL.—Mañana se ejecutará la función siguiente: 1.º La linda zarzuela en un acto...

CIRCO.—El Jueves próximo se pondrá en escena la gran comedia de magia en 3 actos...

CADIZ: 1862.

Imprenta de don Manuel José de Ucles, editor responsable calle de la Zanja, núm. 12.